

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de darlo por terminado por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023

RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00425-00
EJECUTANTE:	WALTER JUNCA
EJECUTADO:	COLPENSIONES
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra consignados a ordenes de este despacho judicial las siguientes sumas que registran las planillas del Banco Agrario, por concepto de costas del proceso ordinario:

TITULO	NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA	FECHA	VALOR
469030002778844	COLPENSIONES	18/05/2022	\$908.526

Por tanto, y como quiera que la entidad ejecutada ha cancelado en su totalidad la obligación que se persigue en este proceso, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, además se ordena la entrega del depósito judicial al apoderado judicial quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante a folio 04 del ítem 01 del expediente digital, correspondiente al cuaderno ordinario.

De otro lado, en el presente proceso no se fijan agencias en derecho, por no haberse causado, dado que la entidad ejecutada dio cumplimiento a las obligaciones impuestas dentro del término establecido para ello.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor **WALTER JUNCA** contra **COLPENSIONES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

TITULO	NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA	FECHA	VALOR
469030002778844	COLPENSIONES	18/05/2022	\$908.526

a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Doctora ADRIANA GOMEZ MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.820.579 y portadora de

la Tarjeta Profesional No. 122.972 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultada para recibir conforme al poder obrante a folio 04 del ítem 01 del expediente digital, correspondiente al cuaderno ordinario.

TERCERO: ABSTENERSE de fijar agencias en derecho en el presente proceso, por no haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA

